



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dda. #19100-4089001-2023-00221-00 Reivindicatorio de Dominio

Auto Interlocutorio No.075

Bolívar Cauca, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el presente proceso Reivindicatorio de Dominio, instaurado por la abogada MONICA MARIA SANCHEZ RAMIREZ apoderada judicial del Señor DAVID ALBERTO GALLO GARCIA en contra de la Señora LEYDI FERNANDA GALLO ZUÑIGA, y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 392 del Código General del Proceso, se hace necesario fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia Inicial de que trata el artículo 372 y 373 ibídem.

Para ello se decretarán las pruebas pedidas por la parte demandante, teniendo en cuenta que la parte demandada no realizó pronunciamiento alguno dentro del término concedido para ello, y las que de oficio se consideren necesarias, previniendo a las partes para que comparezcan en forma personal a la audiencia, caso contrario serán sancionados conforme lo estatuye el CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora, el miércoles veinticuatro (24) de julio de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (09:00 A.M.), para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP. La misma se llevará a cabo a través de audiencia virtual, para lo cual se enviará un correo electrónico, o mensaje de datos, con la información pertinente que permitirá la conexión - sea un código o link propiamente dicho-. La plataforma de conexión será Lifesize, en consecuencia, deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online.

SEGUNDO: CITAR a las partes, para que concurran a rendir interrogatorio, agotar la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, haciendo la prevención de que si el demandante o la demandada, no concurren a la audiencia, se atenderán a las consecuencias señaladas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

TERCETO: DECRETAR para que se practiquen en audiencia el miércoles veinticuatro (24) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 A.M.), las siguientes pruebas.

DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas los documentos oportunamente allegados al proceso, los cuales serán valorados por la Juez.

TESTIMONIAL

RECEPCIONAR los testimonios de los Señores CARLOS ALBERTO BENJUMEA, SAUL RENDON, INES NIETO, MARINO DAZA Y GABRIEL BUITRON.

INSPECCION JUDICIAL

DECRETAR la práctica de Inspección Judicial al bien inmueble, objeto del proceso, individualizado en el libelo introductorio de la demanda, identificado con Matrícula Inmobiliaria No.122-3701 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bolívar Cauca, ubicado en la Carrera 7 No.6-32 Barrio Obrero Municipio de Bolívar Cauca, con el fin de establecer la identificación del inmueble, la posesión material del mismo, la explotación económica, mejoras, vías de acceso y estado de conservación actual, el avalúo comercial de las mejoras, frutos civiles e indemnizaciones y demás aspectos que sean necesarios e indispensables establecer en el momento de la diligencia. Para tal efecto, se fija como fecha el miércoles veintiséis (26) de junio de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (09:00 A.M.), la inspección judicial se realizará con acompañamiento del arquitecto YILVERTH AUGUSTO MUÑOZ YELA, profesional que realizó el dictamen pericial. Oficiese.

PRUEBAS DE OFICIO

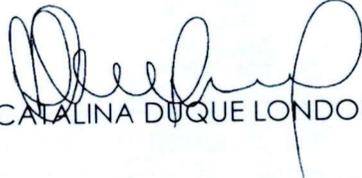
Esta funcionaria judicial se abstiene, por ahora, de decretar pruebas de oficio, sin embargo, se reserva la facultad de decretar las que considere pertinentes, en el transcurso del proceso y hasta antes de dictarse sentencia.

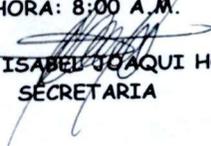
CUARTO: Advertir a la parte demandante, que debe citar a los testigos cuya declaración solicita, conforme al inc. final, núm. 11 del art. 78 y art. 217 del CGP.

QUINTO: Asimismo, se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda (art. 372, numeral 4, inciso 1 CGP); además de imponérseles multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes (art. 372, numeral 4, inciso 5 CGP).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


CATALINA DUQUE LONDOÑO

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
BOLIVAR - CAUCA -
POR ESTADO No. 021
HOY 14 DE MARZO DE 2024
HORA: 8:00 A.M.

SANDRA ISABEL JOAQUI HOYOS
SECRETARIA